

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 5 de febrero de 1973, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 500.511 y 500.514, promovidos por doña María Isabel Panero Herrero y don José María García Cernuda, sobre reconocimiento de antigüedad en el servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García-Cernuda Calleja, funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo con destino en el Ministerio de Información y Turismo contra supuesto acto presunto de la Dirección General de la Función Pública denegatoria del reconocimiento de determinada antigüedad al servicio de la Administración como comprendido en la causa de inadmisión del apartado c) del artículo 22 de la Ley Jurisdiccional y asimismo, no dando lugar a la inadmisibilidad aducida en cuanto al que sigue, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Isabel Panero Herrero, funcionario del Cuerpo General Administrativo, contra acto presunto de la Dirección General de la Función Pública, denegatorio, por silencio administrativo, de petición formulada sobre cómputo de la totalidad del tiempo de servicios prestados con carácter interino en el Servicio Nacional de Propaganda desde 10 de mayo de 1938 al 1 de septiembre de 1943, especialmente para trienios, y acerca de cuya petición dedujo denuncia de mora, acto presunto que declaramos no conforme a Derecho, por lo que lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a que lo sea computado el indicado período de tiempo como de antigüedad y surta efectos en orden al cómputo de trienios, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con la liquidación de diferencias de percepción que fuere procedente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se modifican los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por la Junta de Gobierno en Pleno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, conforme con el parecer del Consejo Rector de la Agrupación y en uso de las facultades que le están conferidas por la disposición final del Reglamento de la citada Institución, aprobado por Decreto 1776/1971, de 1 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda derogado el párrafo 4 del artículo 40 del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Segundo.—Al artículo 5.º del mismo Reglamento se adiciona un nuevo párrafo, que será el número 3, con la siguiente redacción:

«3. Fines complementarios.—La Junta de Gobierno en Pleno, por mayoría del 75 por 100 de los reunidos, podrá instaurar, con carácter general y permanente, una derrama de hermandad con la finalidad específica de abonar pensiones complementarias de las de jubilación y viudedad que pudieran causar en el futuro los mutualistas en activo. Los fondos de esta derrama serán objeto de inversión rentable y administración independiente de los recursos a que se refiere el artículo 7.º»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Enrique Vadillo Cano.

Madrid, 23 de marzo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Carlos Santamaría García.

Madrid, 23 de marzo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Faustino Calleja Ruiz.

Madrid, 23 de marzo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas de las Entidades de Seguros privados.*

Esta Dirección General ha aprobado la siguiente lista de valores aptos para la inversión de las reservas técnicas de las Entidades de Seguros privados, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 2875/1970, de 12 de septiembre, y Orden ministerial